

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.
 Dirección general de la Deuda pública.—Extravíos de carpetas resguardos y de una inscripción del 3 por 100.
 Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á las fundaciones benéficas del Municipio de Limpías (Santander).
 Otra ídem de un recurso de alzada interpuesto contra acuerdos de Comisión provincial de Teruel.
 Otra disponiendo se clasifique de Beneficencia particular el Pósito pío fundado en Quintanilla Sobresierra (Burgos).
 Dirección general de Administración.—Citando á los representantes de la fundación «Hospital de Segorbe».
 Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.
 Estado de las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte durante el mes de Julio último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.
 Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Rectificación á la Real orden referente á la estación definitiva del ferrocarril de Cádiz, publicada en la GACETA de ayer.

Consejo de Estado:

Tribunal de la Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal en las fechas que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 68 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Andalucía y Valencia.

Relación que se cita.

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIONES DE HACIENDA PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA Número de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Segunda.....	Antonio Atienza Reinoso.....	Ronda.....	10	Octubre....	1899	Málaga.....	303
Tercera.....	Luis Prats Escuder.....	Castellón.....	13	Septiembre..	1899	Castellón.....	275
	José Sanchis Ferré.....	Alicante.....	30	Agosto.....	1899	Alicante.....	774
	Francisco Ildefonso Moncho Cabrera.....	Idem.....	20	Noviembre..	1899	Idem.....	740

Madrid 23 de Agosto de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente de las fundaciones benéficas del Municipio de Limpías, de la provincia de Santander, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen con fecha 13 de Julio último:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á varias fundaciones benéficas del Municipio de Limpías, de la provincia de Santander.

Resulta, que por Real orden de 30 de Noviembre de 1883, expedida de conformidad con el dictamen de esta Sección en el expediente promovido por el Ayuntamiento sobre que al mismo y á la Junta de Beneficencia se declarasen únicos patronos y administradores de las inscripciones intransferibles 248, 305, 624 y 625, emitidas por la Dirección general de la Deuda pública, para atenciones benéficas, y que se les autorizase para refundir en una las cuatro láminas y convertir los valores en títulos al portador, á fin de unir su importe á los demás valores representativos del capital y destinarlos á la instrucción pública é indemnización de lo suplido por los fondos municipales, se adoptaron las siguientes disposiciones:

«1.ª Que hasta que se regularizara la fundación y se confiriese su patronato á una Junta municipal de Beneficencia, podía el Ayuntamiento seguir administrando las láminas y depositando sus rentas con las pertenecientes al capital acumulado procedente de los intereses.

2.ª Que podían destinarse á la creación de una Escuela las láminas 248, 305 y 624, y los valores y metálico que habían producido.

3.ª Que en caso de no resultar capital suficiente ó no ser necesaria la Escuela, procedía examinar si aquel Ayuntamiento contaba con otras obras pías y cuál fuese su estado, para hacer uso de la facultad comprendida en los números 2.º y 3.º del art. 11 de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

4.ª Que el interés de la lámina 625 se aplicase á su objeto por no haber éste caducado, debiéndose comprar las bulas necesarias á los vecinos pobres y sus familias.

5.ª Que no procedía convertir los valores en títulos al portador.

6.ª Que no había lugar á indemnizar á los fondos municipales los gastos de la instrucción primaria con las rentas de dichos valores.

Que se rindieran oficialmente al Protectorado las cuentas de las fundaciones.»

Las preinsertas disposiciones de la citada Real orden se fundaron en que, no habiendo parecido las escrituras de las fundaciones, lo único que constaba era que las inscripciones 248 y 305 de 88.800 reales y 800 reales respectivamente, estaban extendidas á favor de la Junta municipal de Beneficencia, sin expresar su objeto; que la 624, de 8.489 reales y 2 céntimos figuraba á favor de la Obra pía de Escuelas y pobres de Limpías, y la 625, de 83.826 reales y 15 céntimos de la fundación de Lombera, era para las bulas de los pobres del pueblo; que, salvo error, las inscripciones habían producido de intereses, que debían estar depositados: en metálico, 72.977 reales y 48 céntimos; en valores á convertir en títulos del 2 por 100 amortizable en quince años, 13.643 reales; en una carta de pago del Estado, 3.820 reales y 25 céntimos; en títulos y residuos del 3 por 100 de la tercera parte de intereses vencidos en 1873 y Enero de 1874, hasta 5.457 reales y 36 céntimos; y por último, los que todos los valores de que se trata hayan devengado desde que se hizo la liquidación en 24 de Septiembre de 1879; que si el Ministerio no dispusiera lo que fuere oportuno, no había necesidad por entonces de hacer declaración alguna acerca del patronato y administración de las láminas; que la conversión en

títulos al portador y venta de los demás valores no estaba justificada por motivo alguno suficiente; y que estando los Ayuntamientos obligados á los gastos de la instrucción primaria con los ingresos de que habla el artículo 136 de la ley Municipal, entre las que no se cuentan las rentas de los bienes de la Beneficencia particular, no había por qué indemnizar al Municipio los gastos que hubiera suplido.

En 30 de Mayo de 1888, la Junta provincial de Beneficencia de Santander dió conocimiento á la Dirección general del ramo de que por las noticias que el Párroco de la villa de Limpias había suministrado, se sabía que las láminas 248 y 305 procedían de tres fundaciones que en nombre de D. Isidro y D. Gregorio Palacios instituyó el Cabildo eclesiástico de Limpias para varios objetos piosos, haciendo las imposiciones sobre las rentas de Tabacos en 1772, y verificándose la conversión en láminas al 5 por 100 en 1831, pero quedándose las escrituras en las oficinas del Crédito público; y que las láminas 624 y 625 procedían de las fundaciones de D. Fernando Palacios y D. Vicente Lombera, con igual imposición y conversión, practicada en 1831, y cuyas escrituras también se quedaron en las mismas oficinas figurando D. Ignacio Marcos Arroyo como apoderado del Cabildo.

Estos datos fueron ampliados mediante la certificación expedida por la Junta provincial en 2 de Abril de 1832 y la contestación de la Dirección general de la Deuda fecha 18 de Agosto de 1892, resultando, según los antecedentes consultados, á falta de las escrituras que aun no han podido hallarse, que la inscripción 248, expedida el 30 de Noviembre de 1852 á favor de la Junta municipal de Limpias, procede de la conversión de la certificación 258 intransferible de la Deuda consolidada al 5 por 100 de la obra pía de lConde de San Isidro, por efecto del expediente de salida antiguo, con interés, núm. 998, con que fué reconocida y liquidada una escritura de imposición al 3 por 100 sobre la renta de Tabaco, fecha 2 de Mayo de 1781, por el capital de 148.000 reales, que D. Santiago de Velasco, apoderado de los Beneficiados de la Iglesia de Limpias, impuso en la Tesorería Mayor de S. M., y en cuya imposición consignó cantidades para la dotación perpetua de una Misa cantada de renovación del Santísimo Sacramento en la Iglesia parroquial, con incenso y cera, para socorrer á los pobres enfermos naturales y vecinos de la expresada villa, estando encargado del reparto el cura más antiguo, y para luminaria perpetua á la Virgen del Rosario; que la inscripción 305 del 3 por 100 diferido se expidió el 14 de Febrero de 1853 á favor de la misma Junta municipal, por la conversión de un documento interino al 5 por 100, núm. 545, procedente de intereses; que la de igual renta, núm. 624, fecha 23 de Octubre de 1856, pertenece á las Escuelas y socorros de Limpias, por haber ingresado en la Tesorería Mayor, en 15 de Octubre de 1782, por D. Basilio Gutiérrez Cuadra, Procurador del lugar, autorizado por la mayoría de los vecinos, en unión del Ayuntamiento, como patronos, la cantidad de 11.151 reales, para atender á la asignación de los Maestros de la obra pía y á los estudios de Gramática y primeras letras, y para aumento del granero ó Pósito de maíz para socorro de los pobres y arca de misericordia; que la lámina 625 de la Deuda diferida al 3 por 100, fecha 23 de Octubre de 1856, de la fundación de D. Francisco Lombera, distribuye los réditos en el pago anual de bulas á que la otra fundación no alcanzara, y el sobrante para el culto de la ermita de Nuestra Señora de la Piedad, y una Misa anual cantada por el alma del fundador, pago de Maestro de primeras letras y compra de grano para el Pósito; y que después de haber figurado como patronos de las relacionadas fundaciones el Cabildo eclesiástico de la Iglesia parroquial de San Pedro y el Ayuntamiento, la Dirección general reconoció al segundo como patrono, y éste cobró los intereses de las inscripciones emitidas.

En 4 de Octubre de 1895, la Junta provincial remitió á la Dirección general una instancia de D. Gregorio del Rivero, D. Agustín Martínez y otros vecinos de Limpias, que en 20 de Septiembre del mismo año manifestaron que en 13 de Junio de 1892 el Alcalde y el Síndico D. Esteban Pereda y D. Manuel Casa Rasinos, por acuerdo del Ayuntamiento, otorgaron poder á Don Gaspar Fernández Zunzunegui para que recogiese de la casa E. Sainz é hijos, establecida en esta Corte, los valores y el metálico que tenía procedentes de las obras pías, y dicho apoderado invirtió 61.150 pesetas en la Casa Colegio que compró para cederla al Ayuntamiento, que le aprobó sus cuentas, renunciando el mandatario al abono de los gastos, que suplió con ocasión del mandato; pero que el Ayuntamiento debía ser suspenso en su patronato por no haber cumplido la

Real orden de 30 de Noviembre de 1883, que le obligó á depositar las rentas.

Después la Real orden de 11 de Febrero de 1896, considerando que el objeto principal de las fundaciones estaba ya atendido por la Venerable Orden de San Vicente de Paúl merced á las gestiones del Ayuntamiento y de su apoderado, se declaró que el Colegio pertenecía á las instituciones de la Beneficencia particular; se nombró Patrono y Administrador al Ayuntamiento, con la obligación de justificar la inversión del capital y rendir cuentas y presentar presupuestos, con arreglo á la instrucción del ramo; se autorizó al Patronazgo para elevar á escritura la cesión de la Casa Colegio adquirida por el apoderado; se dispuso que, á los efectos oportunos, el Ayuntamiento tuviera presentes las conclusiones 4.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1883; que se hicieran efectivos en la Deuda pública los intereses vencidos y no cobrados de las láminas intransferibles, y se procediera con urgencia á formar un proyecto de estatutos y reglamento para el régimen del Colegio, remitiendo dos copias para su aprobación al Ministerio, y se ordenó que se diera conocimiento de su resolución al Ministerio de Hacienda para los correspondientes efectos.

En 16 de Febrero de 1899, D. Angel Martínez, Director del Colegio de segunda enseñanza establecido en Limpias, bajo la advocación de San Vicente de Paúl, dirigió una instancia al Alcalde para que le diera el curso debido, para [que se convirtieran en títulos al portador las láminas 248, 305, 624 y 625, é invirtiese su producto y el precio de la enajenación del antiguo Colegio en la terminación del nuevo edificio, puesto que si bien el Rdo. Padre Arnáiz, como representante de la Congregación de San Vicente de Paúl, había adquirido en 20 de Abril de 1897 los terrenos necesarios para la nueva construcción, en la que se llevaban gastadas unas 50.000 pesetas, en virtud de los recursos otorgados por la caridad, pudiera llegar el momento en que por falta de medios económicos hubiera que suspender las obras y no se lograra el beneficioso resultado que se pretendía obtener con la instalación del Colegio moderno.

El Ayuntamiento, en sesión del día 18 de Febrero de 1899, acordó de conformidad con la precitada instancia, por ser ya insuficiente el edificio del antiguo Colegio en que la Congregación de San Vicente viene dando la enseñanza, y ofrecer el nuevo mejores condiciones higiénicas y más adenuadas al fin benéfico, por lo cual se cursó por la Alcaldía dicha solicitud al Ministerio del digno cargo de V. E. para que dicte la resolución que proceda.

A la solicitud de D. Angel Martínez se acompaña certificación del acta relacionada y del estado de la construcción y un testimonio notarial, del que resulta que en Madrid, á 20 de Abril de 1897, ante el Notario D. Julián Pastor y Rodríguez, los Sres. D. José María Alvarado Uriarte y D. Eladio Arnáiz Nebreda otorgaron una escritura aclaratoria de otra de 23 de Febrero del mismo año, vendiendo el primero á favor del segundo, á censo reservativo, un terreno sito en la villa de Limpias, para que sobre el mismo se edificase el Colegio de segunda enseñanza proyectado por la Venerable Orden de San Vicente de Paúl, en sustitución del que en la actualidad dirigen en la expresada villa, con la condición de que «si el adquirente ó sus causahabientes, ó los que en lo sucesivo fueren dueños dejaren de destinar por su voluntad á Colegio el edificio que se construiría, ó lo destinasen á otro fin, perderían la propiedad del terreno y de lo edificado en él, pasando el dominio al Municipio de Limpias para que los dedique á idéntico ó análogo fin».

Instruido el expediente de que tratan los números 5.º y 7.º del art. 67 de la instrucción de 1899, se dió audiencia á los representantes de la fundación é interesados en ella, para lo que se publicaron edictos, y no se formuló oposición alguna.

La Junta provincial informó que procedía acceder á lo solicitado, por ser útil y no sufrir el capital otra alteración que la de cambiar de forma.

La Dirección general propuso: primero, que se podía autorizar al Ayuntamiento de Limpias para enajenar el inmueble en que está el Colegio, y convertir y enajenar las cuatro láminas, para contribuir con su producto á la terminación del edificio de nueva planta que se está construyendo para el mismo objeto; pero con la condición de que el solar y el edificio pertenezcan íntegros á la Beneficencia particular de Limpias, sin que el Ayuntamiento tenga más intervención que la de patrono, cuyo cargo le obliga á llevar por separado la administración del Colegio, para que sus bienes nunca se confundan con los del contingente municipal; segundo, que se ordene al Ayuntamiento que tome cuentas á su apoderado; tercero, que asimismo se or-

dene que tan pronto como tenga lugar la enajenación del inmueble y de las inscripciones, se remita un estado exacto del valor obtenido, como también de las cantidades justas que se vayan entregando para la terminación del nuevo edificio, á fin de conocer con qué cantidad contribuye la Beneficencia particular á la referida obra, y del sobrante se disponga por el Protectorado lo que haya de hacerse; cuarto, que se remita un proyecto por duplicado del reglamento del Colegio, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1896; y quinto, que se mandase el expediente á informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Y finalmente, D. Gaspar Fernández Zunzunegui, como apoderado del Ayuntamiento, ha dirigido á V. E. una instancia en 7 de este mes, suplicando que en virtud del poder adjunto, del acuerdo municipal que cursó la solicitud fecha 16 de Febrero de 1899, la cual ratificaba, y de la absoluta necesidad de terminar para el próximo curso escolar las obras de la construcción de la nueva Casa colegio, se acceda á la enajenación de la antigua finca y de las cuatro láminas referidas é inversión del precio en la conclusión de la obra, puesto que de los diferentes fines religiosos y benéficos, sólo pudo cumplirse el de la enseñanza, merced á la Venerable Orden de San Vicente, por insuficiencia de la dotación de las fundaciones, y ahora se cumplirían al punto en el nuevo edificio, que tiene una magnífica iglesia, los cargos referentes á la luminaria perpetua á la Virgen del Rosario, á las Misas de aniversarios y de renovación del Santísimo Sacramento y culto de la ermita de Nuestra Señora de la Piedad, porque los Padres Paules á todo ello se prestan, dejando para tan luego como fuere posible el socorro á los pobres y el arca de misericordia, ya que no se ha formulado oposición alguna en el expediente que se instruyó al efecto de la conversión, enajenación é inversión de que se trata, y con la cooperación de la caridad, el concurso del Gobierno de S. M., la ayuda del Prelado y la voluntad de la Providencia, el modesto Colegio de Gramática, que sus fundadores se propusieron, puede llegar á constituir una especie de Universidad, donde los naturales y vecinos de Limpias, y aun de otros pueblos, encuentren un asilo de piedad cristiana con un templo para orar y una cátedra de Artes y Oficios, de Ciencias y Letras que les ilustren y preparen para ejercer como dignos ciudadanos las profesiones ó industrias á que su vocación y aptitud especial les llame en bien de la sociedad.

En la relacionada instancia también pide dicho apoderado que el patronato se amplie con la representación del Diocesano y el Director del Colegio, y para esta petición y la de la inversión de los valores en la terminación de las obras, invoca las facultades 2.ª y 6.ª del art. 7.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Marzo de 1899.

Y con Real orden fecha 12 del actual se han remitido también los indicados documentos á informe de esta Sección.

Vistas las disposiciones de los artículos 7.º, números 2.º y 6.º, y 67 de la instrucción vigente, y de los artículos 2.º, 4.º, 6.º y 11 del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además la Real orden de 11 de Febrero de 1896:

Considerando:

1.º Que son instituciones de Beneficencia los establecimientos destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Hospicios y otros análogos, comprendiendo la Beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares.

2.º Que son bienes propios de la Beneficencia particular todos los que actualmente posee ó á cuya posesión tenga derecho, y los que adquiere por limosnas, donación, herencia ó cualquier otro título ó medio de los que el derecho común reconoce.

3.º Que el Protectorado puede crear, agregar y segregar fundaciones y modificarlas en armonía con las conveniencias sociales, y nombrar, suspender, destituir y renovar las Juntas de patronos.

4.º Que á falta de las escrituras de las fundaciones que no fueron devueltas por las oficinas del Crédito público al hacerse las imposiciones de capitales sobre la renta de Tabacos por el Cabildo eclesiástico de Limpias, de los datos aportados por el Cura párroco, por la Junta provincial y por la Dirección general de la Deuda, aparece que las láminas representan el caudal de varias obras pías destinadas á la enseñanza, á la provisión de bulas y socorros á los pobres y á las funciones religiosas que el apoderado del Ayuntamiento enumera en su instancia, sin que hasta ahora se haya podido atender más que á la instrucción, la cual tampoco hubiera sido atendida á no ser por el Profesorado que tuvo á bien dedicar la Venerable Orden de San

Vicente de Paul, bajo cuya dirección el Colegio ha llegado á ser de primera y segunda enseñanza, y aspira á facilitar la instrucción superior y otros conocimientos de reconocida utilidad para aquel Municipio y otros pueblos de aquella comarca, aparte de cumplirse enseguida todos los fines religiosos, y más adelante, conforme los recursos lo permitan, los otros objetos benéficos.

5.º Que á los bienes de las fundaciones creadas por personas de que ya no existe más que la expresión de su voluntad y la perpetuidad de su memoria, se han unido otros bienes é intereses de fundadores que existen, como son D. Claudio Arnáiz Nebreda, que adquirió de D. José María Alvarado y Uriarte el terreno para el nuevo Colegio, y la Venerable Orden de San Vicente, que concurre con el trabajo de sus Profesores al fin benéfico de la enseñanza, y con los recursos de las limosnas que obtiene, á la construcción de nueva planta del mismo Colegio, ya casi terminada, por lo cual han sido provechosamente innovadas las antiguas fundaciones, y deben ser reconocidos, definidos y garantizados los derechos de unas y otras obras piasas, disponiendo al efecto el Protectorado todo lo conducente:

6.º Que para coadyuvar á tan elevados fines como se proponen, y atendida la necesidad del caso, conviene autorizar la inversión de los valores que se solicita para concluir el nuevo edificio en que ha de tener un gran desenvolvimiento la enseñanza, y reconocer como condóminos del mismo Colegio *pro indiviso*, al dueño del terreno, á la Venerable Orden de San Vicente de Paul y á la Beneficencia particular de Limpías, á cada cual por la parte y cuantía que le corresponde, y además él disfrute de toda la propiedad, sin limitación alguna, á dicha Venerable Orden, mientras que por su voluntad no cese en la enseñanza y cumpla todos los cargos religiosos de que se deja hecha referencia, para lo que se otorgarán las escrituras públicas necesarias y se inscribirán en el Registro de la propiedad, juntamente con el testimonio fehaciente de la Real orden que al efecto resuelve este expediente:

7.º Que la propiedad de las iglesias, de los establecimientos de Instrucción pública y de la Beneficencia y de las Congregaciones de San Vicente de Paul, será solemnemente respetada, con arreglo á las disposiciones del Código civil, del Concordato de 16 y 23 de Marzo de 1851, y otras que sería prolijo enumerar.

8.º Que para el socorro á los pobres naturales y vecinos de Limpías conviene destinar el sobrante de la inversión solicitada, si lo hubiere, y un pequeño tanto por ciento del importe de las matriculas que los alumnos pudientes tengan obligación de pagar al Superior local de la Venerable Orden de San Vicente de Paul, como parte de los emolumentos que tiene indubitado derecho á exigir á todo el que, no siendo verdaderamente pobre, no haya de recibir gratuitamente la instrucción.

9.º Que es una conveniencia de la refundición de unas y otras obras pias y benéficas y de sus respectivos bienes la reforma del patronato, debiendo formar parte del mismo el Ayuntamiento de Limpías, el Párroco, en sustitución del Cabildo eclesiástico antiguo, que en otros tiempos fué patrono; el Sacerdote más anciano, llamado por las fundaciones á distribuir los socorros entre los naturales y vecinos de la villa; el dueño del terreno sobre que se construye el Colegio moderno y el Director del mismo Colegio, por su respectivo é importante concurso, y el Prelado por su derecho propio en lo espiritual y por su solicitud paternal en los demás fines benéficos de las fundaciones de que proceden las láminas, de cuya conversión é inversión se trató en el expediente instruido con arreglo al artículo 67 de la instrucción vigente, sin oposición alguna.

10. Que por el art. 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten á colectividades indeterminadas, como lo son el conjunto de los pobres que hayan de recibir la instrucción gratuita y las bulas, y el conjunto de pobres á quienes en su día habrá que socorrer cuando las circunstancias lo permitan;

La Sección opina:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración, procede autorizar la enajenación del edificio antiguo y la conversión y enajenación de las láminas 248, 505, 624 y 625, é invertir el producto de una y otra enajenación en concluir las obras del nuevo Colegio, en que se ha de cumplir el fin de la enseñanza á que la Real orden de 11 de Febrero de 1896 dió preferencia, y la Real orden de 30 de Noviembre de 1883 consagró las tres primeras de las referidas láminas, quedando refundidas y modi-

ficadas las fundaciones *mortis causa é inter vivos* de que se deja hecha mención, y garantidos los bienes en la forma y disposición que se expresa en el considerando 6.º, con todas las cargas de que hablan los considerandos 4.º y 8.º de este dictamen para que lleguen á cumplirse todos los objetos piasos y benéficos de las fundaciones antiguas; pero sin transmitir la posesión del edificio en que está el Colegio, al que lo adquiriera, hasta que se inaugure el nuevo local, para que la enseñanza no se interrumpa.

2.º Que procede constituir el patronato como en el considerando 9.º se puntualiza, ó sea con el Prelado de la diócesis, el Párroco y el Cura más antiguo de la expresada villa, el dueño del terreno sobre que se está construyendo el nuevo Colegio y el Director del mismo Colegio, y el Ayuntamiento, en representación de la Beneficencia particular de Limpías, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado y remitir á la aprobación del mismo dos ejemplares del reglamento que ha de regir el Colegio y demás fundaciones, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1896 y lo ordenado por la instrucción de 14 de Marzo del año anterior.

3.º Que la resolución que V. E. adopte se comunique al Ministerio de Hacienda á los fines oportunos y para que la propiedad del nuevo Colegio goce de la excepción legal del pago de la contribución y los actos del mismo de la exención de impuestos, en consideración á los objetos piasos y benéficos, y se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia, para que pueda ser conocida de todos los interesados en los beneficios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1900.

P. C., ANTONIO HERNÁNDEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Royo y otros contra los acuerdos de esa Comisión provincial adoptados en sesión de 13 de Noviembre de 1899, relativos al examen, discusión y aprobación del acta presentada por D. Juan Miguel Ferrer, Diputado electo, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Febrero de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente promovido por el recurso de alzada que D. Jaime Royo y otros Diputados provinciales de Teruel interponen contra acuerdos de aquella Diputación, relativos al examen y aprobación del acta del Diputado electo por Teruel-Albarracín D. Juan Miguel Ferrer; de los antecedentes resulta:

Que los recurrentes se fundan en que la Diputación, al examinar y aprobar el acta del Sr. Ferrer, infringió la ley Provincial, tanto porque hallándose presentes no más que cuatro Vocales de la Comisión permanente de actas se nombró en la misma sesión á otro Diputado para que interinamente auxiliara á aquella Comisión, competánlo á, cuanto porque, daba lectura del dictamen suscrito por dos Vocales de la indicada Comisión y el interino, proponiendo que se aprobara el acta del Diputado electo, así lo acordó la Diputación, votando para ello la urgencia, á pesar de que varios Diputados pidieron que el dictamen leído quedase sobre la mesa veinticuatro horas. Fundados en las razones que expuestas quedan, los recurrentes piden á V. E. que declare la nulidad de los acuerdos tomados por la Diputación, que los adoptó en sesión de 13 de Noviembre último.

El Gobernador, al tramitar el recurso, informa sosteniendo que ninguna ilegalidad se cometió en la referida sesión de 13 de Noviembre.

Elevados los antecedentes á ese Ministerio, la Subsecretaría, estudiando el asunto en el fondo, estima que la Diputación no infringió la ley, proponiendo, en su consecuencia, que sean confirmados los acuerdos de aquella y desestimado el recurso interpuesto.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección.

Si en vez de un recurso se tratara de una consulta, esta Sección estudiaría el asunto en el fondo y proponería á la resolución de V. E. lo que creyera más acertado; pero como no se trata de aclarar dudas suscita-

das por deficiencias de la ley Provincial, y si de un recurso interpuesto contra acuerdos de la Diputación, lo primero que se necesita tener en cuenta es la competencia para entender en esos recursos, y como esta Sección cree que es la Audiencia la Autoridad competente en casos como el de que se trata, sólo ha de proponer á V. E. que así lo declare.

Se pretende por los recurrentes que V. E. declare la nulidad de acuerdos adoptados por la Diputación, y cuya consecuencia fué aprobar el acta de un Diputado, y contra tales acuerdos, según la ley Provincial, la reclamación que se interponga ha de ser ante la Audiencia.

No puede hacerse la sutil é infundada distinción de afirmar que V. E. al declarar la nulidad de los acuerdos no examinaba la validez de la elección, porque resultaría infringido el art. 53 de la ley, que sólo consigna contra los referidos acuerdos de las Diputaciones el recurso ante la Audiencia, y siempre, en realidad, lo que sucedería es que por ese medio vendría el Gobierno á entender de asuntos que la ley encomienda á los Tribunales.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede se declare que no ha lugar á resolver por ese Ministerio en el recurso interpuesto, el cual debió serlo ante la Audiencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1900.

E. DARRÓ

Sr. Gobernador civil de Teruel.

Vista la comunicación de esa Junta provincial de Beneficencia solicitando se clasifique como legítimamente proceda el Pósito pío fundado en Quintanilla Sobresierra por el Bachiller Alonso González, y remitiendo el expediente seguido con la Comisión de Pósitos que viene ejerciendo la administración de esta fundación:

Resultando que el Bachiller Alonso González legó en su testamento una parte de sus bienes para la creación de un Pósito pío destinado á suministrar granos á los vecinos de Quintanilla Sobresierra, gratuitamente, reglamentando la forma y condiciones en que había de llevarse á cabo, y confiando su patronazgo y administración al Cura párroco y Concejo de aquel pueblo:

Resultando que desde el año 1891 la Comisión permanente de Pósitos viene negando toda intervención en la administración del de que se trata á la Autoridad y Corporación referidas, recabando para sí la tutela del mismo:

Resultando que el Cura párroco de Quintanilla, Don Nemesio Reca, apoyándose en la escritura fundacional, trata de hacer valer su derecho, pidiendo se le respete en el cargo de Patrono del Pósito y protestando de que se le niegue una intervención que le corresponde por título fundacional:

Resultando que, por virtud de esta reclamación, esa Junta provincial de Beneficencia instruyó el oportuno expediente, en el cual fué oída la Comisión de Pósitos, que persiste en arrogarse la administración de esta fundación:

Considerando que se trata de una institución benéfica permanente destinada á proporcionar auxilios gratuitos, creada y dotada con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el fundador y confiados á una Autoridad y Corporación determinadas, por todo lo cual está de lleno comprendida en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Marzo del año último:

Considerando que la denominación de Pósito dada á esta fundación en nada altera su carácter, puesto que el art. 2.º del citado Real decreto incluye también entre las instituciones benéficas á las que lleva aquel nombre, siempre que reúnan las circunstancias expresadas, por lo cual no puede suscitarse dudas de ningún género acerca de la clase á que corresponde este Pósito pío:

Considerando que en la cláusula fundacional se previene terminantemente que el patronazgo y administración del mismo lo deben ejercer el Cura párroco y Concejo de Quintanilla, por lo cual es muy justa la reclamación que hace D. Nemesio Reca, y que para mayor abundamiento así se ha venido cumpliendo antes del año 1891, según consta en documentos archivados en la parroquia de San Pedro de dicho pueblo:

Considerando que es frecuente la repetición de cuestiones de competencia análogas á la presente, por lo

cual conviene dar publicidad á los fundamentos legales de esta resolución, con el fin de que las Comisiones de pósitos se abstengan de invadir el terreno propio y exclusivo de la Beneficencia particular;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular el Pósito pío ó Arca de misericordia, fundado en Quintanilla Sobresierra, de esa provincia, por el Bachiller Alonso González, como comprendido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de Marzo del año último, y en virtud de la facultad primera del art. 7.º de la instrucción de la misma fecha:

2.º Que se confie el patronazgo y administración del mismo al Cura párroco de Quintanilla, D. Nemesio Reza, que lo ejercerá en unión del Ayuntamiento, con arreglo á la escritura fundacional, teniendo la obligación de rendir cuentas al Protectorado anual y periódicamente:

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que se dé conocimiento de la misma al Ministerio de Hacienda, según previene el art. 59 de la repetida instrucción.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1900.

P. C., ANTONIO HERNANDEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, las respectivas cátedras de Historia del desarrollo del comercio, que corresponden á oposición con arreglo á lo dispuesto en el de 23 de Julio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie en el referido turno, debiendo nombrarse el Tribunal y efectuarse los ejercicios con sujeción á lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio próximo pasado, y entendiéndose que la oposición será libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Comercio de Gijón, la cátedra de Geografía y Economía política, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, que corresponde á oposición con arreglo á lo dispuesto en el de 23 de Julio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie su provisión en el referido turno, debiéndose nombrar el Tribunal y verificarse los ejercicios con sujeción á lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio próximo pasado, y entendiéndose que será libre la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz y Gijón, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, las cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles, que corresponden á oposición con arreglo á lo dispuesto en el de 23 de Julio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie su provisión en el referido turno, debiendo nombrarse el Tribunal y verificarse los ejercicios con sujeción á lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio próximo pasado, y entendiéndose que la oposición será libre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, la cátedra de Lengua alemana, que corresponde á oposición con arreglo á lo dispuesto en el de 23 de Julio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se anuncie su provisión en el referido turno, debiendo nombrarse el Tribunal y verificarse los ejercicios con sujeción á lo preceptuado en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio próximo pasado, y entendiéndose que la oposición será libre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo determinado en la tercera de las disposiciones adicionales del Real decreto de 4 del corriente, que ha reorganizado los estudios de la Facultad de Ciencias, y en la Real orden del 12, dictada para su aplicación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Geometría de la posición, creada como división de la de Geometría del anterior plan de estudios en la Facultad de Ciencias, sección de las Exactas de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 23 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo determinado en la tercera de las disposiciones adicionales del Real decreto de 4 del corriente, que ha reorganizado los estudios de la Facultad de Ciencias, y en la Real orden del 12, dictada para su aplicación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes la cátedra de Geometría métrica, creada como división de la de Geometría del anterior plan de estudios en la Facultad de Ciencias, sección de las Exactas de la Universidad Central;

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 23 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Rectificación.

En la Real orden de 25 de este mes, publicada en la GACETA del día 27, referente á la estación definitiva del ferrocarril de Cádiz, se han cometido los siguientes errores de copia; En la página 807, columna segunda, líneas penúltima y última, dice: «estaban consignados»; deba decir: «estaba consignada».

En la misma página, columna tercera, línea segunda, dice: «hacer los de cerramiento»; deba decir: «hacer las obras de cerramiento».

En la misma página y columna, líneas 17 y 18, dice: «oposición de empezar»; deba decir: «oposición á empezar».

En la misma página y columna, líneas 25 y 26, dice: «Autoridad»; deba decir: «Autoridad militar».

En la misma página y columna, línea 41, dice: «vigentes»; deba decir: «presentes».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 31 Julio de 1900. Doña Manuela Ronco y Aguilar contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Mi-

nisterio de Hacienda en 16 de Noviembre de 1899, sobre reducción de pensión.

En 1.º de Agosto de 1900. Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Ávila) contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1900, sobre concesión á dicho Ayuntamiento de excepción de venta en concepto de aprovechamiento común del predio Comunes y Sierra.

En 1.º de Agosto de 1900. D. Luis Díaz Palomares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 21 de Junio de 1900, sobre separación del Cuerpo de Obras públicas en el cargo de Sobrestante tercero que venía desempeñando en la provincia de Granada.

En 1.º de Agosto de 1900. D. Justo Barrio Villanueva, Presidente de la Junta de la Sociedad minera La Constancia (Ubeda) contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Marzo de 1900, sobre caducidad de la mina Virgen del Carmen declarada por el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

En 1.º de Agosto de 1900. D. Samuel Hirt contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 1.º de Junio de 1900, sobre varios aprovechamientos de aguas del río Ter en las provincias de Gerona y Barcelona.

En 3 de Agosto de 1900. D. Vicente Masó y Garcés y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Abril de 1900, sobre responsabilidad al reintegro de los sueldos devengados por varios empleados del Ayuntamiento de Alcora (Castellón de la Plana).

En 3 de Agosto de 1900. Comunidad de Beneficiados de la parroquia de Santa Catalina (Valencia) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Marzo de 1900, sobre indemnización por sus bienes á la misma por el Estado.

En 3 de Agosto de 1900. Comunidad de Beneficiados de la parroquia de San Martín Obispo (Valencia) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1900, sobre entrega de láminas en equivalencia de sus bienes, de los cuales se incautó el Estado.

En 4 de Agosto de 1900. D. Alfredo Parrish contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 28 de Mayo y 13 de Junio de 1900, sobre concesión de una red de tranvías eléctricos en Barcelona.

En 6 de Agosto de 1900. D. Cándido Valverde y Medrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 2 de Junio de 1900, sobre nombramiento de Juez municipal de Miajadas (Cáceres).

En 6 de Agosto de 1900. D. Eduardo Palou y Flores contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1900, sobre jubilación en el cargo de Presbítero Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

En 6 de Agosto de 1900. D. Antonio de Torres y Hoyos contra una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, recaída en expediente sobre restablecimiento de una boquera de riegos existente en la desembocadura de la Rambla del Carrillo (Almería).

En 7 de Agosto de 1900. D. José Aguirre y Lerdo de Tejada contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio de 1900, sobre abono de haberes como Oficial del Cuerpo de Telégrafos.

En 8 de Agosto de 1900. D. José Calderón y Abril contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Junio de 1900, recaída en expediente sobre retiro del demandante como Capitán de fragata.

En 8 de Agosto de 1900. D. Miguel Bañón y González contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial por ejercer la de expendedor de maderas (Albacete).

En 8 de Agosto de 1900. D. Miguel Roca y Simó contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1900, sobre supresión de la plaza de Médico y de un Capellán en el Hospital de San Andrés de los Flamencos de esta Corte.

En 8 de Agosto de 1900. D. Gabriel Llabrés y Quintana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 3 de Mayo de 1900, sobre nombramiento de D. Policarpo Mingote para la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valladolid.

En 9 de Agosto de 1900. Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Rieusa (Lérida), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1900, sobre indemnización por sus bienes, de que se incautó el Estado.

En 10 de Agosto de 1900. D. Florencio Fiseowich contra la orden de la Dirección general de Contribuciones, expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Febrero de 1900, sobre supuesta defraudación de la contribución industrial.

En 10 de Agosto de 1900. D. Antonio Soler y Mestre contra el acuerdo del Tribunal gubernativo, expedido por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1900, sobre elaboración de alcohol industrial en la fábrica declarada para producir alcohol de orujos establecida en Felanitx (Palma).

En 11 de Agosto de 1900. D. Augusto Sempó y Barón contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de Mayo de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial por el concepto de comerciante del núm. 47 de la tarifa 2.ª (Alicante).

En 11 de Agosto de 1900. D. Eusebio Roldán y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de Julio de 1900, por la que se nombra Registrador de la propiedad de Segovia á D. Vicente Cantos Figuerola.

En 11 de Agosto de 1900. D. Gervasio Cruces y Gamir contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Mayo de 1900, por la que se desestima la reclamación de haberes al demandante, como Juez municipal del distrito del Salvador (Granada).

En 11 de Agosto de 1900. Doña Jacinta y Doña María Ester del Rosario Gutiérrez Vela contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1900, sobre reducción de pensión.

En 14 de Agosto de 1900. Ayuntamiento de Enmedio (Santander) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1900, sobre ineficiencias del remate de consumos celebrado en dicho pueblo para el año económico de 1899-900.

En 16 de Agosto de 1900. Doña María del Carmen, Doña Pilar y Doña Fausta Torres contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1899, sobre atrasos de pensión.

En 17 de Agosto de 1900. Doña María Herreros de Tejada contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1900, sobre liquidación de intereses devengados por un depósito constituido en la Caja general por su esposo D. Faustino María Velasco.

En 17 de Agosto de 1900. Doña María de los Dolores Molina contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio de 1900, sobre abono de atrasos de pensión.

En 7 de Agosto de 1900. Doña Modesta Guijarro Artacho contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Marzo de 1900, sobre reducción de pensión.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—El Secretario Mayor accidental, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 8 de Agosto de 1894, con los números 189.317 de entrada y 53.174 de registro, correspondiente al constituido por D. José Ramón Caamaño, á disposición del arrendatario de contribuciones de la provincia de la Coruña, D. Angel de Tapia, para garantir á D. Elías Caamaño en el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo en los Ayuntamientos de Carballo, Coristanco y Loracha, importante 22.000 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—1676

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo acordado en expediente número 23.486, de 1877, del suprimido Departamento de Emisión, y 7.168 del Negociado de Deudas antiguas, y con arreglo á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardos números 9.391 y 9.392, de conversión en renta diferida del 3 por 100, y 595 y 596, de conversión en renta consolidada, también del 3 por 100, con las que D. Domingo García Pelayo, como apoderado de D. Francisco Monge y compañeros, presentó en estas oficinas en 24 de Marzo de 1852 para su conversión y capitalización de intereses, conforme á la ley de 1.º de Agosto de 1851, las certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferibles números 574 y 575, la primera de capital 12.679 reales 7 maravedises, á favor de la obra pía fundada en la Vega de Santa María por D. Francisco Guerra, y la segunda de 6.873 reales 20 maravedises, á favor de la obra pía fundada en el lugar de Velayos por Don Francisco Guerra.

La persona que tenga en su poder las expresadas carpetas resguardos las presentará en esta Dirección dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector primero, Epifanio María Tomé. X—1677

Habiendo sufrido extravío la inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado núm. 51.584, emitida á favor de la capellanía fundada en Bermeo, provincia de Vizcaya, por D. Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre, con capital nominal reales vellón 89.736'33 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Administración especial de Hacienda de Vizcaya en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la referida provincia de Vizcaya; en la inteligencia de que no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 21 de Agosto de 1900.—P. el Subdirector segundo, Luis Ortiz.—V.º B.º—El Director general, Purón. X—1681

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Cuadrells, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Monteblanco, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalados por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Santa Coloma, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica *por segunda vez* dicha vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente de clasificación del Hospital de Segorbe, instituido en esta ciudad, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, á fin de que aleguen lo que estimen conveniente á su derecho.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—El Director general interino, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla las cátedras de Historia del desarrollo del comercio, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á la oposición, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Geografía y Economía política, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio superior y elemental respectivamente de Cádiz y Gijón las cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de

tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Lengua alemana, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Exactas, de la Universidad Central, la cátedra de Geometría de la posición, creada como división de la de Geometría del plan de estudios anterior, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo prevenido en la tercera disposición adicional del Real decreto de 4 del corriente y Reales órdenes de 12 y 23 del mismo, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geometría de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 23 de Julio de 1894, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En virtud de lo preceptuado en el art. 16 del Real decreto de 27 de Julio último, sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad, por oposición directa, la cátedra de Geometría de Facultad y tengan el título científico que exige la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Real orden de 12 de este mes, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Exactas, de la Universidad Central, la cátedra de Geometría métrica, creada como división de la de Geometría del plan de estudios anterior, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo prevenido en la tercera disposición adicional del Real decreto de 4 del corriente y Reales órdenes de 12 y 23 del mismo, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geometría de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 23 de Julio de 1894, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En virtud de lo preceptuado en el art. 16 del Real decreto de 27 de Julio último, sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad por oposición directa, la cátedra de Geometría de Facultad y tengan el título científico que exige la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la Real orden de 12 de este mes, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Rufino García.....	7	»	»	Soltero.....	Viruela.....	Arganzuela, 20.
Basilio Fernández.....	13	»	»	Idem.....	Idem.....	Tabernillas, 8.
Juan F. González.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Santa Polonia, 10.
Isidoro Tovar.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Sombrete, 14.
Manuel Tovar.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Francisco Prieto.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	San Ricardo, 10.
José Gómez.....	4	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Sombrería, 8.
Luis Ramón.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Pedro Sánchez.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 21.
Enrique Blas.....	16	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Eguiluz, 10.
José Girón.....	17	»	»	Idem.....	Idem.....	Juan de Mena, 15.
Gabriel Alvarez.....	63	»	»	Casado.....	Idem.....	Ventosa, 23.
Juan Anguelo.....	36	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Tabernillas, 4.
Justo González.....	53	»	»	Idem.....	Idem.....	San Mateo, 11.
Mariano González.....	22	»	»	Soltero.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 14.
Ascensión Ayuso.....	23	»	»	Idem.....	Idem.....	Asilo de las Mercedes.
Francisco Mateos.....	28	»	»	Casado.....	Idem.....	Prisión Celular.
Eugenio Manuel.....	89	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Almagro, 3.
Cristino Fernández.....	»	»	21	Párvulo.....	Bronquitis.....	Doña Blanca de Navarra, 5.
Ezequiel Muñoz.....	54	»	»	Casado.....	Obstrucción intestinal.....	Hospital Provincial.
David Hervás.....	»	4	»	Párvulo.....	Eñfema pulmonar.....	Ronda de Segovia, 11.
Teodoro Alvarez.....	72	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Almagro, 3.
Juan Bautista Mais.....	64	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital provincial.
Francisco Alvarez.....	5	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Segovia, 23.
José García.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Cicerón, 4.
Jesús Carralero.....	»	»	13	Idem.....	Eclampsia.....	Carnero, 14.
José Comillas.....	9	»	»	Adulto.....	Peritonitis.....	Carretera de Chamartín.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Judicial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Gato, 9.
Doña Pilar T. Leocadia.....	3	»	»	Párvulo.....	Paludismo.....	Peñuelas, 24.
Antonia Gallor.....	»	9	»	Idem.....	Viruela.....	Cambroneras, 5.
Simona Martín.....	30	»	»	Casada.....	Idem.....	Orden, 2.
Josefa Santillana.....	14	»	»	Soltera.....	Idem.....	Luciente, 2.
Esperanza Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Avarado, 9.
Emiliana Robles.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Aguila, 7.
Esperanza Lorante.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Dos de Mayo, 3.
Catalina Inocencio.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Ferrocarril, 6.
Flora Alvarez.....	24	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
María Bona.....	31	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Ferraz, 9.
Teresa Aquiloche.....	78	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Sandoval, 1.
Simona Serrano.....	30	»	»	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Santa Lucía, 10.
Celia Fernández.....	»	7	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Hospital provincial.
Rosa Manzano.....	»	6	»	Idem.....	Bronquitis.....	Dos Amigos, 6.
Rosalía Calatayud.....	79	»	»	Viuda.....	Idem.....	Ayala, 4.
Francisca García.....	»	18	»	Párvulo.....	Idem.....	General Alvarez de Castro, 5.
Clementina Sánchez.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Cabeza, 32.
Matilde Díaz.....	59	»	»	Viuda.....	Pneumonía.....	Fuencarral, 59.
Amalia Martín.....	3	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Atocha, 120.
Josefa Joly.....	79	»	»	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Relatores, 10.
Josefa Aroní.....	»	18	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Tres Peces, 10.
Gertrudis Moreno.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Ferrocarril, 7.
María Fermín.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Claudia Rodríguez.....	»	»	16	Idem.....	Idem.....	Idem.
María del Carmen Fernández.....	»	»	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
Josefa Salguín.....	32	»	»	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Idem.
Purificación Ruiz.....	47	»	»	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Quintana, 2.
Luisa Machacado.....	67	»	»	Viuda.....	Reblandecimiento cerebral.....	Cava alta, 19.
Africa Iglesias.....	6	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Ballesta, 5.
Elvira Cuba.....	»	10	»	Idem.....	Idem.....	Cebada, 5.
Concepción Armazán.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Velázquez, 64.
Luisa Rodríguez.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Ave María, 12.
Antonia Rivero.....	59	»	»	Soltera.....	Reumatismo.....	San Leonardo, 5.
Aurelia Pereiro.....	»	1	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	San Andrés, 19.
Andrea Nieto.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	General Lacy, 19.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Carnero, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achomoniosis	Pelegría	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	Total Parcial	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Cirulatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-esplínico	Otras generales
Varones.....	1	»	»	1	6	3	»	3	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	17	2	»	1	2	2	»	»	5	»	12	»	29
Hembras.....	»	»	»	»	3	4	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9	1	»	2	7	7	»	»	6	3	26	»	36
TOTALES.....	1	»	»	1	9	7	»	4	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	26	3	»	3	9	9	»	»	11	3	38	»	65

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																									
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																									
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones																									
»	4	4	»	5	5	»	»	4	4	8	2	2	4	3	»	3	2	5	7	2	3	5	6	5	11	2	2	4	7	6	13	1	»	1	29	36	65

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Contreras.....	7	6	»	Párvulo.....	Viruela.....	Hartzembusch.
Benigno Aparicio.....	1	»	»	Soltero.....	Idem.....	Bravo Murillo, 57.
Salvador Izquierdo.....	7	6	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Sombrerera, 14.
Alfredo Pinto.....	9	»	»	Soltero.....	Escarlatina.....	Sombrerete, 4.
Antonio Alvarez.....	22	»	»	Idem.....	Tifoidea.....	Doctor Fourquet, 27.
Santos López.....	2	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Ronda de Atocha, 5.
Ricardo Gil.....	66	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Corredera baja, 28.
Vicente Rivera.....	1	6	»	Casado.....	Idem.....	Greda.
Concepción Montilla.....	»	4	»	Párvulo.....	Idem.....	Molino de Viento, 32.
José Bueno.....	79	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Amparo, 31.
Juan Martín.....	1	6	»	Viudo.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 7.
Pedro Hijosa.....	3	6	»	Párvulo.....	Enteritis.....	Amparo, 33.
Ignacio López.....	»	9	»	Idem.....	Meningitis.....	Arganzuela, 33.
Rafael Martínez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Bola, 4.
Celestino Muñoz.....	3	6	»	Idem.....	Idem.....	Calatrava, 20.
Antonio García.....	9	»	»	Idem.....	Idem.....	Espos y Mina, 3.
Alejandro Ibáñez.....	29	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Roberto López.....	51	»	»	Casado.....	Idem.....	Lavapiés, 27.
Pedro García.....	9	»	»	Soltera.....	Parálisis medular.....	Hospital Provincial.
Anibal Serra.....	31	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Tarragona, 3.
Manuel García.....	»	»	»	Idem.....	Fístula.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Princesa, 47.
Idem.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
Doña Antonia Bayano.....	1	4	»	Párvulo.....	Viruela.....	Bravo Murillo, 60.
Lucía Barbado.....	22	6	»	Idem.....	Idem.....	Luchana, 32.
Victoria Rodríguez.....	1	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Carmen Flecha.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	San Hermenegildo, 1.
María Fernández.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Amparo, 96.
Purificación Martínez.....	2	6	»	Idem.....	Sarampión.....	Cervantes, 15.
Dolores Sanz.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Leganitos, 4.
Ana Fernández.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Molino de Viento, 20.
María Salgueiro.....	5	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Sandoval, 90.
Romana Cano.....	9	»	»	Idem.....	Difteria.....	Libertad, 14.
María López.....	46	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Carretera de Toledo, 38.
Constantina Pérez.....	27	»	»	Idem.....	Idem.....	Montserrat, 3.
Baldomera López.....	40	»	»	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Sosa.....	32	»	»	Soltera.....	Asistolia.....	San Vicente, 5.
Carmen Vega-Redonda.....	35	»	»	Casada.....	Insuficiencia valvular.....	Hospital Provincial.
Teresa Aloba.....	»	8	»	Soltera.....	Idem.....	Idem.
Rosario Gandía.....	»	10	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Caridad, 10.
Aurora García.....	46	»	»	Idem.....	Idem.....	Divino Pastor, 21.
Agapita Sanz.....	2	»	»	Viuda.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Consuelo Fernández.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Gravina, 18.
Beatriz Bonaldo.....	»	4	»	Idem.....	Edema pulmonar.....	Ardemáns, 9.
Soledad Alvarez.....	»	6	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Relatores, 3.
María del Carmen Martín.....	25	»	»	Idem.....	Idem.....	San Bartolomé, 27.
Encarnación Pulido.....	»	7	»	Casada.....	Idem.....	Santa Polonia, 10.
Petra Fernández.....	33	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ponzano, 7.
María Carrascosa.....	58	»	»	Casada.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Petra Alvarez.....	78	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Asilo de Santa Cristina.
Paula Unceta.....	»	7	»	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Marqués de Santa Ana, 16.
Pilar Camino.....	»	8	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Carrera de San Jerónimo, 24.
Carmen R. Mobre.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Jacometrezo, 66.
Julia E. Pertuis.....	34	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Orense.
Mercedes Menéndez.....	65	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Josefa Rodríguez.....	»	»	»	Idem.....	Flegmón difuso.....	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Trifóides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Cólera.....		Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosos.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2).....			
Varones.....	»	»	»	»	2	1	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6	2	»	»	5	1	»	»	7	2	17	»	23
Hembras.....	»	»	»	»	5	2	2	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	13	»	»	3	5	4	1	1	4	2	20	»	33
TOTALES.....	»	»	»	»	7	3	3	»	1	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	19	2	»	3	10	5	1	1	11	4	37	»	56

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...								
1	3	2	6	1	1	1	3	4	»	4	4	2	2	4	3	1	4	5	1	6	3	1	4	1	2	3	3	9	12	1	»	1	23	33	56

Madrid 17 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Fausto Malagón y Mauro, Capitán, primer Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida por el delito de segunda deserción al húsar del mismo Antonio Expósito Repico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado húsar, natural de Córdoba, hijo de padres desconocidos, estado soltero, edad veintidós años, cuyas personales son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca en Alcalá de Henares en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en la causa que por segunda deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, sito en Alcalá de Henares, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Fausto Malagón. 2835—M

ALCOY

D. Andrés Catalá y Fluixá, Capitán del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Botella Pérez, conocido por Primilivo, hijo de Camilo y de Josefa, natural de Linares y residente hasta hace poco en esta ciudad de Alcoy y en la villa de Onil, de veintidós años de edad, estudiante y operario electricista, de color moreno, estatura regular, pelo castaño, y soldado voluntario que fué de este regimiento hasta el 26 de Enero de 1899, en que fué licenciado, para que en el término de treinta días comparezca en esta ciudad ante este Juzgado, á fin de sufrir la condena de tres meses y un día de arresto mayor y accesorias que se le ha impuesto como resultado del proceso instruido contra el mismo y dos soldados más de este Cuerpo por hurto de cartuchos; advirtiéndole que de no hacerlo se le delatará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Como el reo se ha ausentado de esta población estando en libertad provisional, se encarga y requiere á las Autoridades y Tribunales, así como á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Botella, quien será conducido á disposición de este Juzgado, que así lo tiene acordado.

Dada en Alcoy á 17 de Agosto de 1900.—Andrés Catalá.—Por su mandato, Eduardo Carrasco. 2847—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Calrera García, hijo de José y de María, natural de Motril y vecino de la Línea, de veintiocho años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos garzos y color sano, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 27 de 1900.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 20 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Mánuel Sáez, Secretario. 2848—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Cristóbal Molina González, hijo de José y de Salvadora, natural de Algeciras, y vecino de la misma, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas negros, ojos pardos y color sano, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 50 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 20 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Mánuel Sáez, Secretario. 2849—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Gómez Navarro y á Francisco Rafael Buenaventura ó Francisco Buenaventura Rafael, ambos de veinticuatro años de edad, de estado solteros, y que en el año de 1897 se encontraban embarcados como marineros de la Armada en la escampavía *Gaditana* con destino en esta división de guarda costas, ignorándose sus señas particulares, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 242 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 27 de Agosto de 1900.—Agustín Pintado.—Mánuel Sáez, Secretario. 2850—M

BADAJOZ

D. Eugenio Magallón Alvarez, Comandante de armas del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, número 16, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por la falta grave de primera deserción al soldado del mismo regimiento Antonio Risueño Grande.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Risueño Grande, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, número 16, natural de Fuentes de Año, provincia de Salamanca, hijo de Francisco y Margarita, de veintidós años y ocho meses de edad, de estado soltero, oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, regular nariz, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, sin señas particulares y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel que ocupa dicho regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Risueño Grande, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 18 de Agosto de 1900.—Eugenio Magallón. 2839—M

BARCELONA

D. Andrés Tejada Aleayna, segundo Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, para la averiguación del paradero del soldado del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, José Albareda Beltrán.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado José Albareda Beltrán para que en el término de treinta días, á contar de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado militar á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 14 de Agosto de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Andrés Tejada. 2836—M

D. Eugenio Santana Gros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército contra el artillero segundo del cuarto regimiento de Montaña Joaquín Silva Padilla por segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo que fué del cuarto regimiento de Montaña Joaquín Silva Padilla, hijo de María y natural de Peñafór, vecindado en Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color trigueño y de un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Silva Padilla, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Santana. 2837—M

D. Toribio Latasa Ansotegui, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía fijada su residencia, el soldado de este regimiento Pedro Llobet Figueras, hijo de Juan y de Antonia, natural de Vidreras, provincia de Gerona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción en 23 de Julio de 1900, de oficio bracer, de estatura un metro 625 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Llobet Figueras para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Barcelona y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 15 de Agosto de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Toribio Latasa.—Por su mandato, el sargento Secretario, Adolfo Pastor. 2838—M

D. Alfonso Díez de Armijo, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para instruir las diligencias en averiguación del paradero del soldado del regimiento Infantería de Navarra, Francisco Llort Oliva, que se fugó del calabozo del Hospital militar de esta plaza el día 21 de Abril del corriente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Llort y á sus padres Francisco Llort y Leonor Oliva, naturales de Barcelona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que pudieran resultarles por el delito antes mencionado; apercibido que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Asimismo, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Agosto de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Díez de Armijo. 2858—M

CÁDIZ

D. Alfredo Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente instruido por el fallecimiento ab intestato del soldado Julio González González, ocurrido el 13 de Noviembre de 1898, á su regreso de Cuba, en el Hospital militar de Fort Louis (Puerto Real).

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González y María González, padres del causante, ó á sus más próximos parientes hasta el cuarto grado civil, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, de cuya provincia era natural el fallecido, hagan llegar noticias á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, de su paradero.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y en el mio suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares y del orden judicial, den la mayor publicidad á este edicto, para conocimiento de los interesados y participen á este Juzgado sus domicilios.

Dado en Cádiz á 5 de Agosto de 1900.—Alfredo Pérez. 2862—M

CARRACA

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor en este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo de mar de segunda clase Salvador González Moreno, hijo de Salvador y de Beatriz, natural de San Fernando, para que en el plazo de treinta días se presente en la sala de arrestados de la penitenciaría naval de Cuatro Torres á responder á los cargos que le resultan en causa que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al expresado punto y á mi disposición.

Carraca 17 de Agosto de 1900.—Juan Guerrero. 2852—M

CRUCERO «CARLOS V»

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue al marinerero José López Cerón.

Hago saber que por la presente cito, llamo y emplazo al citado individuo, natural de Alhama (Murcia), de estado casado, de oficio jornalero, que nació el año de 1868, y cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos pardos, barba poblada, estatura alta, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito á bordo del crucero *Carlos V*; bajo apercibimiento de que al no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á su detención, ordenando su conducción con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, *Carlos V*, 14 de Agosto de 1900.—Rafael Pérez Ojeda.—Por mandato de S. S., Antonio Norte. 2840—M

FERROL

D. José María Franco de Villalobos, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Pelayo*, y Juez instructor de la causa seguida contra el cabo de mar de primera que fué Enrique Gómez, y el mariner de segunda Francisco Fernández Barba, por el delito de fugarse de á bordo estando en barra.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo de mar que fué Enrique Gómez, hijo de Juan y de María (expósito), natural de Sevilla, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión anterior mariner, cuyas señas particulares son: pelo castaño, frente ancha, ojos pardos, nariz regular, estatura baja, y que se hallaba en el Hospital militar de San Carlos en San Fernando (Cádiz) en calidad de preso, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este buque á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito citado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Enrique Gómez Expósito, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada á bordo del acorazado *Pelayo*, Arsenal de Ferrol á 18 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, José María Franco de Villalobos.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario José Cárdenas. 2853—M

GERONA

D. Pompeyo Peremateu Pascual, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta Antonio Romu Masana.

Por la presente y primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, hijo de Ramón y de María, natural de Caserras, provincia de Barcelona, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado en la plaza de Gerona, á mi disposición; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el cuartel de Santo Domingo de la mencionada plaza de Gerona.

Dada en Gerona á 14 de Agosto de 1900.—Pompeyo Peremateu. 2859—M

D. Pompeyo Peremateu Pascual, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Jaime Borás Bisbal.

Por la presente y primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de José y de Ana, natural de Orpi, provincia de Barcelona, de veinte años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Gerona, á mi disposición; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza.

Dada en Gerona á 14 de Agosto de 1900.—Pompeyo Peremateu. 2860—M

GRANADA

D. Federico Baeza y Ledesma, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del expresado regimiento Miguel Reyes Zamora por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Miguel Reyes Zamora, natural de Corrales, provincia de Sevilla, hijo de Miguel y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color triguero, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ídem, y de un metro 638 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Granada, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento se le sigue por haber desertado de filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo antes fijado le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Reyes Zamora, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Granada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 10 de Agosto de 1900.—Federico Baeza. 2841—M

JACA

D. Miguel Peire Cabaleiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el soldado del tercer batallón de Infantería de montaña Manuel Barri Palacín por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Barri Palacín, soldado del tercer batallón de Infantería de montaña, natural de Coll, Ayuntamiento de Barrúe, provincia de Lérida, hijo de Domingo y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro y 620 milímetros, pelo negro y color moreno claro, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente por la falta de primera deserción se le sigue de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado procesado Manuel Barri Palacín, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á la ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 14 de Agosto de 1900.—Miguel Peire. 2842—M

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería y Juez permanente de la primera región.

Debiendo prestar declaración en expediente que por falta de concentración se sigue al soldado Emilio Gómez Gil, de la zona de Madrid, núm. 58, llamo, cito y emplazo para que lo verifique, á los vecinos de esta Corte Emilio Gómez y María Gil, los que comparecerán en el preciso término de seis días en este Juzgado, sito Mendizábal, 42.

Por tanto, exhorto á las Autoridades para que presten su auxilio para que este edicto tenga el resultado judicial que se interesa.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, José de la Prada.—El Secretario, Esteban P. Redondo. 2843—M

D. Luis de Muslera y Jauneau, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del procedimiento seguido por deserción al soldado Nicomedes Sánchez Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicomedes Sánchez Martínez, natural de Madrid, de veintidós años de edad próximamente, de oficio cortador de calzado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, ojos azules, nariz regular, boca ídem, escaso bigote rubio, barba ninguna, y de estatura como de un metro 650 milímetros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1900.—Luis de Muslera. 2854—M

MANRESA

D. Juan Mulet Chambó, Capitán del regimiento Infantería reserva de El Bruch, núm. 95, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región con motivo de los sucesos ocurridos el 25 de Julio último en Gironella.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Vivó Tubau, alias Sintet, natural de Berga (Barcelona), hijo de José y Antonia, de veintidós años de edad, de oficio peón de albañil, cuyas señas personales son las siguientes: color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, bigote naciente, barba regular y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de la ciudad de Manresa y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue como presunto autor de las heridas que el 25 de Julio último hubo en Gironella, en la fábrica de Riera; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Vivó Tubau, alias Sintet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de la ciudad de Manresa, provincia de Barcelona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 13 de Agosto de 1900.—Juan Mulet de Chambó. 2861—M

MOTRIL

D. Francisco García Gutiérrez, Teniente de navío de primera clase, Juez instructor de causas y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Hago saber que en expediente de declaración de herederos, instruido á instancia de los padres adoptivos de Juan Evaristo Expósito, natural de Gualchos, de estado soltero, de veinticinco años de edad, marinero que fué de la Armada, y que falleció ab intestato en el anejo de Castell de Ferro el 10 de Abril del año último, se encuentra un decreto auditorio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz ordenando se llame por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, á los que dentro del cuarto grado civil se consideren con derecho á heredar ab intestato al citado Expósito, lo que verifico por el presente, y por el término de treinta días, que empezarán á correr y contarse tan luego aparezcan insertos.

Dado en Motril á 18 de Agosto de 1900.—Francisco García y Gutiérrez.—El Secretario, Antonio García. 2844—M

PALMA DE MALLORCA

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Nadal Vidal Burguera, de Miguel y María, casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio pescador, natural de Santanyí (Baleares); Nadal Vidal Perelli, de Miguel y María, de treinta años de edad, casado, de oficio pescador, natural y vecino de Santanyí, y Cosme Salom Ferrer, de Cosme y Sebastiana, de oficio pescador, de treinta y ocho años, casado, natural y vecino de Santanyí, tripulantes que fueron de un falucho apreado con 13 bultos de tabaco poto por la escampavía *Flecha*, á una milla á la mar de Puerto Colom, el 12 de Agosto de 1893, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado de Marina á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por tal delito; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 17 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. 2855—M

SANTOÑA

D. Jacinto Rocés Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción al soldado de este regimiento, Severo Araujo López, natural de Santa María de Nieva, provincia de Santander, de veintidós años de edad,

de oficio se ignora, señas se ignoran, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*. Santoña 14 de Agosto de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Jacinto Rocés.—El sargento Secretario, Manuel Pérez de la Torre. 2833—M

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del propio Cuerpo José Guach Roca por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Guach Roca, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Jacinto y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, estatura un metro 580 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, barba lampiña, frente despejada, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 18 de Agosto de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Granullaque.—Por su mandato, el sargento Secretario, Adolfo Alvarez. 2863—M

SEVILLA

D. Vicente Gómez Gallero, Capitán de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Manuel José Pérez Aguilar, del reemplazo de 1886 y cupo de Eciija, por falta de concentración á filas.

Por este tercer edicto llamo y emplazo al referido recluta Manuel José Pérez Aguilar, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación del mismo, se presente en esta zona de reclutamiento de Sevilla, calle Pascual Gayangos, núm. 23, poniéndoles á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que por los medios que estén á su alcance, ordenen la busca y captura del mencionado recluta Manuel José Pérez Aguilar, hijo de José y de Rafaela, natural de Eciija, parroquia de Santiago, provincia de Sevilla, vecindad en la calle Cordobés, núm. 5, Juzgado de Eciija, Capitanía general de Andalucía, que nació el 26 de Diciembre de 1867, de oficio del campo, edad diez y ocho años (todo en aquella época), de estado soltero, sus señas: pelo castaño, nariz regular, cejas al pelo, su estatura un metro 638 milímetros, ojos pardos, barba poca, boca regular, aire ídem, producción buena, no sabe leer ni escribir, y conseguida que sea lo remitan, con las seguridades convenientes y en clase de preso á mi disposición, en la citada zona.

Sevilla 14 de Agosto de 1900.—El Capitán instructor, Vicente Gómez. 2845—M

VALENCIA

D. Adolfo Pierrad Gamboa, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de la pérdida del armamento que tenía á su cargo el soldado José López Pérez, de la guerrilla del batallón de Vergara, peninsular núm. 8.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Julio García Domenech, sargento que fué, y guerrillero José López Pérez, ambos del mismo batallón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Isabel la Católica, núm. 8, entresuelo, con el fin de prestar declaración en el expediente de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 18 de Agosto de 1900.—Adolfo Pierrad. 2857—M

VALLADOLID

D. Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta región en funciones de causa seguida contra el soldado de la sexta sección suelta de tropas de Administración militar Toribio Pérez Arconada, por deserción al extranjero, quebrantamiento de arresto y fuga del calabozo del cuartel de San Benito de esta plaza.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Toribio Pérez Arconada, hijo de Francisco y Dorotea, natural de Burgos, de veintidós años, soltero, estatura un metro 555 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en éste, ó ante las Autoridades del punto donde se halle, para responder á los cargos que se le hacen; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, aplicando la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se dé cuenta á este Juzgado á los efectos de ley.

Dada en Valladolid á 20 de Agosto de 1900.—Gregorio Prieto. 2864—M

D. Gregorio Prieto Villarreal, Comandante de Caballería, Juez permanente de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería Garelano José María

Morán Sánchez, natural de Pola de Siero (Asturias), de veinticinco años de edad, soltero, para que en el preciso término de veinte días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen en expediente de deserción y quebrantamiento de arresto; pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte suplico, procedan á la busca y captura del mencionado soldado, dando cuenta á este Juzgado á los efectos de ley.

Dado en Valladolid á 20 de Agosto de 1900.—Gregorio Prieto. 2865—M

VITORIA

D. Jenaro Uriarte y Arriola, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel contra el soldado Gil Ricote Gómez por falta de incorporación á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gil Ricote Gómez, soldado, natural de Villacada, provincia de Guadalajara, hijo de Francisco y de Rita, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pardas, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, aire ídem, producción buena y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco (Vitoria), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de la falta de incorporación á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gil Ricote Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco (Vitoria), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Agosto de 1900.—Jenaro María de Uriarte. 2834—M

D. Manuel Fernández Méndez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, Juez instructor del expediente de inutilidad instruido al soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII Gregorio Heredia Collado.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Gregorio Heredia Collado, hijo de Cayetano y de Antonia, natural de Santa Olalla, provincia de Madrid, de estado soltero, edad cuarenta y ocho años, oficio jornalero, su estatura un metro 675 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Autoridad civil ó militar más próxima al punto de su residencia, y por su conducto avisen á este Juzgado su existencia y las señas de su domicilio para comunicarle la resolución recaída en su expediente.

Dada en Vitoria á 14 de Agosto de 1900.—Manuel Fernández Méndez. 2846—M

D. José Caveda y Salcedo, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor de la causa seguida con motivo de la deserción del artillero del propio regimiento Luciano Algaba Moreno, cuya deserción fué consumada el día 12 de Agosto de 1900.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del segundo regimiento de Artillería de montaña Luciano Algaba Moreno, hijo de Fernando y de Francisca, natural de Montiel (Ciudad Real), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ceja al pelo, ojos negros, nariz grande, barba naciente, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 738 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca ante este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luciano Algaba Moreno, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 16 de Agosto de 1900.—José Caveda. 2856—M

Juzgados de primera instancia.

CASTELLOTE

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Hago saber que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, la Audiencia provincial de Teruel, dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Raimundo Guallar Burriel y otros, vecinos de Alcorisa, sobre lesiones, he acordado se cite en forma al testigo Antonio Andrés López, vecino de Molinos, y hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia el día 15 del próximo Septiembre, á las diez y media de su mañana; pues en dicho día y hora ha de tener lugar la vista del juicio oral de la causa al principio nombrada.

Y para su publicidad, mando sea fijado el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, por haber tenido su última residencia en esta ciudad.

Dado en Castellote á 21 de Agosto de 1900.—Benigno Martín y Martín.—De su orden, Licenciado José Ginovés. J—6963

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en diligencias que

se practican por este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ejecutar la sentencia dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Jorge Bessieres Ramírez de Arellano, representado por el Procurador D. José Sedeño Fernández, contra D. Salvador Castilla Rodríguez, sobre rescisión de un contrato, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar por tercera vez, sin sujeción á tipo, á pública subasta, y por término de veinte días, los bienes que se pasan á reseñar:

Una mina de azogue nombrada *San José*, situada en el partido de Albuñol, valorada en ciento treinta y cinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas treinta céntimos.

Otra ídem íd. *San Rafael*, en dicho término, valorada en diez mil setecientos veintisiete pesetas setenta y ocho céntimos.

Otra ídem íd. *San Miguel*, valorada en cinco mil doscientas pesetas.

Otra ídem íd. *Triángulo*, valorada en cinco mil doscientas pesetas.

Otra ídem íd. *Tovias*, valorada en ciento cincuenta y tres mil sesenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos.

Otra ídem íd. *El Consejo*, situada en el mismo término, valorada en tres mil novecientas pesetas.

Otra ídem íd. *Gabelo*, valorada en dos mil cuatrocientas veintiséis pesetas sesenta y seis céntimos.

Otra ídem íd. *Resurrección*, valorada en doscientas diez y siete mil ciento nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

Otra ídem íd. *Ella*, valorada en sesenta y cuatro mil setecientas setenta pesetas y dos céntimos.

Otra ídem íd. *Complemento*, valorada en dos mil seiscientas pesetas.

Otra ídem íd. *Patrocinio*, valorada en cinco mil seiscientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Otra ídem íd. *Suerte*, valorada en seis mil doscientas cuarenta pesetas.

Otra ídem íd. *Siglo XIX*, valorada en cinco mil doscientas pesetas.

Otra nombrada *Duende*, en igual término, también de azogue, valorada en veintidós mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Otra ídem íd. *Asunción*, valorada en seis mil sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Otra ídem íd. *Linda*, valorada en treinta y ocho mil trescientas cincuenta y seis pesetas y nueve céntimos.

Y otra ídem íd. *Triunfo*, valorada en cinco mil doscientas pesetas.

Total, seiscientos ochenta y ocho mil seiscientas cincuenta y seis pesetas noventa y ocho céntimos.

Además es objeto de tercera subasta una fábrica de azogue, en término de Nieves, situada en el Riachuelo, valorada en setenta mil ochocientos diez pesetas dos céntimos.

Total, setenta mil ochocientos diez pesetas dos céntimos.

Para el remate de dichas minas y fábrica, que tendrá lugar en lotes distintos, comprendiendo uno las primeras y otro la segunda, y se llevará á efecto en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número veinte, se ha señalado el día doce de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura separada á ninguna de las minas que forman el primero de dichos lotes.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del lote que trate rematar.

3.ª Y que los títulos de propiedad de dichas minas y fábrica estarán de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Escribanía del que refrenda los de las primeras, y en la casa del actor, Santa Ana, número treinta y seis, los de la segunda, con los cuales habrán de conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Dada en Granada á 11 de Agosto de 1900.—Miguel Olmos. Por mandado de S. S., Diego Artacho. 332—P

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia de 21 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Fermín Reinado de Quirós, á nombre de D. Ezequiel Solís y Peyronet, contra la Sociedad Naval Constructora y otros, sobre disolución y liquidación de la Sociedad Constructora de Muelles de Hierro y otros extremos, se emplaza por segunda vez á los herederos de D. Ricardo Lacassagne Ibáñez, á los de D. Manuel María Hazañas y á los de D. Manuel Rodríguez de Llano, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos, personándose por medio de Procurador en forma; apercibidos, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Escribano, Angel Angulo. 330—P

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación, por fallecimiento, del Procurador que fué de este Colegio Don José Montero y Posadero, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—V.º B.º, Eusebio Martín y Ruiz.—El Secretario, Ricardo S. Catarinau. X—1671

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Angel García Sánchez, sobre rescisión de un préstamo hipotecario consignado en escritura de 30 de Julio de 1881, y hoy también contra D. Ruperto Pérez Alvarez, actual dueño de la finca, en virtud de compra con el pacto de retro por nueve años, según escritura de 30 de Enero de 1893, se ha mandado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del valor dado pericialmente, importante 84.219 pesetas, la siguiente

Finca.

Una fábrica de harina y tejidos de lana con todas sus adyacencias, contruida sobre los terrenos del que fué Batán tercero, extramuros de la ciudad de Segovia, en término de la

la misma, en la ribera y margen izquierda del río Eresma, donde llaman los Batanes, que linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos infructíferos peñascosos, pertenecientes al Municipio de Segovia, y al Este con el río Eresma, ocupando una superficie total de sesenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas y catorce decímetros cuadrados, equivalentes á obra-da y media y setenta y cuatro estadales y medio, el estado de quince palmas, y la obra de cuatrocientos estadales, de cuya superficie ocupa el edificio principal ó fábrica cuatrocientas veintidós centiáreas y setenta decímetros cuadrados, equivalentes á cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pies cuadrados, y otras cuatrocientas veintidós centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados, las ocupa la parte de dicho edificio principal en que está empezada la construcción, constando de planta baja, piso entresuelo, piso principal, segundo, tercero, sobrado y desván, cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, y ante el de Segovia, el día 21 de Septiembre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la indicada cantidad, que en el acto se devolverá á todos menos al mejor postor, que servirá de garantía del remate, de cuyo precio no se deducirá carga alguna perpetua.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

3.ª Que para el caso de que en esta Corte y en Segovia se hicieran posturas iguales superiores á las dos terceras partes, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes.

4.ª Que el pago deberá hacerse al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate, y que no se han suplido previamente los títulos; y por último, que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía originaria, todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—1673

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Pino Rojas, alias Churri, vecino de La Linea, habitante en el castillo de España, en unión de Inés Valleclillo Magán, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Isabel Escudero Manzano; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de referido procesado.

San Roque 13 de Agosto de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—6735

TARRAGONA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de esta partido, en providencia de esta fecha, á virtud de escrito presentado por los señores comisionados liquidadores del activo de D. Pedro Gaspar Gusi, formalizando la renuncia de su cargo en el expediente sobre declaración de suspensión de pagos del mismo, se cita á los herederos ignorados de D. Eugenio Gaspar Gusi para la junta de acreedores que tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, para la aceptación de dicha renuncia, nombramiento de nueva Comisión liquidadora y aprobación de la gestión de los renunciados y de las cuentas por los mismos presentadas, que quedan de manifiesto en Escribanía por el tiempo que media desde la citación hasta la reunión de la junta; previniéndoles que deberán presentarse en la misma con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y además que en el caso de ser representados por tercera persona, ésta deberá estar autorizada con poder bastante que habrá de presentar para su unión á los autos; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en atención á ignorarse el paradero y demás circunstancias de dichos herederos, se expide la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que les sirva de citación en forma para la referida junta.

Tarragona 6 de Agosto de 1900.—El Escribano, Antonio María de Gavalda. X—1674

VERA

Doctor D. José Muñoz Bacanegra y Muñoz y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de esta ciudad, por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Ballesteros y Gutiérrez por Real orden fecha 4 del corriente, se anuncia dicha vacante en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año próximo pasado, á fin de que los excedentes de la carrera judicial de Ultramar puedan solicitarla en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo acompañarse, con las instancias, los documentos respectivos.

Dado en Vera á 20 de Agosto de 1900.—José Muñoz Bacanegra.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo. J—6939

VINAROS

D. José Rovira Argandoña, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que hallándose vacante el cargo de Juez de municipal de la villa de Benicarló, en este partido judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto del año último, se anuncia por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan solicitar dicho cargo las personas comprendidas en aquella, y que pasado dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Vinaroz á 22 de Agosto de 1900.—José Rovira.—Por su mandado, Luis Roso. J—6941

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente del de instrucción del mismo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos de los Santos Antoñanzas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de vacaciones de esta Ilma. Audiencia provincial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, ratificándose en su caso la prisión dictada contra el mismo.

Dada en Zaragoza á 14 de Agosto de 1900.—Fernando de Prat y Gay.—El actuario, por A. de D. Angel Barón, José Guitarte. J—6747

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Casilda Manchado, conocida por Visitación Domínguez, prostituta, y cuyas demás circunstancias se ignoran, hoy de ignorado paradero, para que el día 31 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—6946

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ramón N., cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijo vivir en la calle de Dulcinea, núm. 4, y á Julián Antora Barrios, de veintidós años, natural de Segovia, de estado soltero, profesión cerrajero, hoy ambos de ignorado paradero, para que el día 31 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir á dicho acto con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—6947

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Enrique N., cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 31 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por malos tratos, á cuyo acto deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—6948

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Luisa González Botellas, de veintitrés años, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, hoy de ignorado paradero, para que el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—6949

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ernesto Izalgué y Alvarez, de treinta y nueve años, natural de Perpiñán, Francia, de estado soltero y profesión callista, hoy de ignorado paradero, para que el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—6950

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril Central de Vizcaya de Bilbao á Durango.

D. Julio de Igartúa y Perla, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario general de la Compañía del ferrocarril Central de Vizcaya de Bilbao á Durango.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales á mi cargo, y á los folios treinta y seis vuelto y siguientes, correspondientes á la extraordinaria celebrada en segunda convocatoria en 30 de Julio próximo pasado, y por mayoría absoluta de votos presentes, aparece tomado el acuerdo de modificación de los artículos séptimo, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, números 5.º y 6.º del treinta, treinta y cinco, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de los estatutos, cuyos artículos, por virtud de tal acuerdo, quedaron reformados del modo siguiente:

Art. 7.º El capital social, independientemente de las subvenciones otorgadas, es de pesetas tres millones doscientas sesenta y dos mil quinientas, dividido en trece mil quinientas acciones, de doscientas cincuenta pesetas cada una.

Art. 21. Los accionistas propietarios ó tenedores de cinco acciones, que les pertenezcan ó que les hayan sido entrega-

das para hacerse representar en la junta, y se hallen en el pleno goce de los derechos civiles, tienen derecho de asistencia, y para ejercitarlo, deberán depositar en la Secretaría de la Compañía, antes de la reunión, los títulos de las acciones ó resguardos que las representen.

Se les facilitará, en cambio, una cédula de admisión á la junta, en la que constará el nombre del depositante, el número de acciones depositadas y el de los votos que correspondan.

Art. 22. La junta general ordinaria de accionistas se celebrará una vez al año, en el mes de Mayo, y las extraordinarias, siempre que el Consejo de administración lo estime oportuno, ó cuando lo soliciten por escrito un número de accionistas cuyas acciones representen á lo menos la décima parte del capital, expresando el extremo ó extremos que deseen ventilar.

Para que el Consejo de administración acuerde la convocatoria en este segundo caso, será requisito indispensable que las referidas acciones se depositen previamente en la Secretaría de la Compañía.

No podrán ventilarse en las juntas generales extraordinarias otros asuntos que aquellos para que hayan sido especialmente convocadas.

Art. 23. Las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, se convocarán por acuerdo del Consejo con diez días de anticipación, por lo menos, á aquél en que hayan de celebrarse.

Las convocatorias se harán publicando los correspondientes anuncios en los periódicos que el Consejo determine.

En estos anuncios se fijará el día, hora y local en que la junta haya de celebrarse, expresándose además el objeto de la reunión cuando se trate de aumento ó reducción del capital social, modificación de los estatutos, disolución de la Sociedad, venta, fusión ó arrendamiento del ferrocarril.

Art. 24. La junta general quedará constituida legalmente siempre que los accionistas asistentes, sea el número que fuere, reúnan cuando menos, la mitad del capital social.

Art. 25. Pasada una hora de la señalada en la convocatoria sin que haya concurrido la representación prescrita en el artículo anterior, podrá constituirse la junta con la representación que hubiese de acciones.

Art. 26. En los casos exclusivos de aumento ó reducción del capital social, de modificación de los estatutos, disolución de la Sociedad, venta, fusión ó arrendamiento del ferrocarril, tendrá que estar representada la junta general con dos terceras partes del capital social; y si á la convocatoria de la primera reunión no concurriera capital suficiente para que la junta quede constituida, se hará una nueva convocatoria, dejando entre una y otra reunión, cuando menos, diez días de intervalo, y en esta segunda podrá tomarse acuerdo obligatorio para todos los accionistas, cualquiera que sea la representación que acuda.

Art. 30. 5.º Deliberar y resolver sobre todo proyecto de contrato con otra Compañía, disolución de la Sociedad, fusión, arrendamiento y venta del ferrocarril, aumento ó reducción del capital social y modificación de los estatutos.

Art. 35. El Consejo de administración se compondrá de 11 Vocales, y designará de su seno los que han de ejercer las funciones de Presidente y Vicepresidente. A este último sustituirá en los casos de enfermedad ó ausencia el Vocal de más edad.

Los Consejeros desempeñarán su cargo durante tres años, renovándose cuatro el primer año, cuatro el segundo y tres el tercero, pudiendo ser reelegidos los salientes.

En la última reunión que haya de celebrar el Consejo en el tercer año se determinarán los turnos de la renovación de los Consejeros entonces existentes, sorteándose todos ellos.

Art. 38. Para tomar posesión del cargo de Consejero deberá cada uno de los elegidos depositar previamente en la Caja de la Compañía, y en concepto de fianza pignoraticia, 40 acciones de la misma.

Estas acciones no serán devueltas hasta tanto que la junta general ordinaria haya aprobado los actos de administración en que hubiese tomado parte el Consejero, á cuyas responsabilidades se hallan afectas.

Art. 39. El Consejo de administración se reunirá, cuando menos, una vez al mes, y cuando el Presidente lo estime oportuno ó lo soliten tres de los Vocales.

Para la validez de sus deliberaciones será indispensable la asistencia del Presidente ó de quien deba hacer sus veces, y de cinco Vocales.

El Consejero que sin causa justificada deje de asistir á tres reuniones consecutivas, se entiende que renuncia al cargo.

Art. 46. Si por enfermedad, dimisión ó cualquiera otra causa vacasen tres ó más plazas de Consejeros, los restantes tendrán la facultad de nombrar interinamente los que hayan de ocupar estas vacantes, hasta tanto que se reúna la junta general ordinaria, en la que se hará la elección definitiva.

Los elegidos interinamente deberán verificar el depósito exigido en el art. 38.

Y para que conste, con remisión al acta de su razón, expido la presente certificación, visada por el Sr. Vicepresidente, en Bilbao á 24 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo de administración, José M. de Solan.—El Secretario general, Julio de Igartúa. X—1675

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Marzo de 1900.

DÉBITO		Francos.
Primer establecimiento (gastos de concesiones, material móvil, vía, herramienta, mobiliario).....		5.765.358'82
Cartera: obligaciones.....		1.000.000
Subvenciones.....		2.000.000
Cajas y banqueros.....		4.491'52
Gastos generales.....		1.919'77
Deudores varios.....		354.371'46
Explotación: gastos.....		97.192'90
Títulos en depósito.....		5.550.000
		14.773.334'47

CRÉDITO

Capital:		
6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos....		3.050.000
5.000 id. ordinarias, á 500 id.....		2.500.000
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....		3.000.000
Acreeedores varios.....		673.334'47
Títulos en depósito.....		5.550.000
		14.773.334'47

Bruselas 25 de Julio de 1900.—El Presidente del Consejo, firmado: F. Guillón.—Es copia.—El Delegado del Consejo, firmado: L. Keromnès. X—1678

Balance en 30 de Abril de 1900.

DÉBITO		Francos.
Primer establecimiento: (gastos de concesión, material móvil, vías, herramienta, mobiliario).....		5.765.262'82
Cartera: obligaciones.....		1.000.000
Subvenciones.....		2.000.000
Cajas y banqueros.....		6.161'22
Gastos generales.....		1.670'27
Deudores varios.....		353.440'81
Explotación: gastos.....		73.766'40
Títulos en depósito.....		5.550.000
		14.750.241'52

CRÉDITO

Capital:		
6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos....		3.050.000
5.000 id. ordinarias, á 500 id.....		2.500.000
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....		3.000.000
Acreeedores varios.....		650.241'52
Títulos en depósito.....		5.550.000
		14.750.241'52

Bruselas 25 de Julio de 1900.—El Presidente del Consejo, firmado: F. Guillón.—Es copia.—El Delegado del Consejo, firmado: L. Keromnès. X—1679

Balance en 30 de Junio de 1900.

DÉBITO		Francos.
Primer establecimiento (gastos de concesiones, material móvil, vía, herramienta, mobiliario).....		5.765.358'82
Cartera: obligaciones.....		1.000.000
Subvenciones.....		2.000.000
Cajas y banqueros.....		5.192'68
Gastos generales.....		3.039'59
Deudores varios.....		356.950'95
Explotación: gastos.....		120.478'88
Títulos en depósito.....		5.550.000
		14.801.020'92

CRÉDITO

Capital:		
6.100 acciones privilegiadas, á 500 francos ...		3.050.000
5.000 id. ordinarias, á 500 id.....		2.500.000
Obligaciones: 6.000, á 500 francos.....		3.000.000
Acreeedores varios.....		701.020'92
Títulos en depósito.....		5.550.000
		14.801.020'92

Bruselas 25 de Julio de 1900.—El Presidente del Consejo, firmado: F. Guillón.—Es copia.—El Delegado del Consejo, firmado: L. Keromnès. X—1680

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuosa.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.47	13.3	12.2	10.0	88	SO.....	Brisa.....	Casi despejado.
6 de la mañana.....	704.68	11.4	11.2	9.8	93	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	705.93	16.3	14.0	10.8	73	SO.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	706.35	21.0	15.4	10.2	54	O.....	Id. fuerte..	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	707.05	21.9	15.5	9.8	51	OSO.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.39	21.9	15.3	9.5	49	OSO.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	708.67	16.5	14.0	10.7	76	O.....	Calma.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	24.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	382
Idem mínima.....	11.0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	7.5
Diferencia.....	13.2	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 1.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	27.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	5.30
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60.6	Sol completamente despejado.....	2.10
Diferencia.....	32.7	Sol cubierto por nubes ó vapores.....	7.40
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	31.3	Total de insolación durante el día.....	
Idem máxima idem.....	10.3		
Diferencia.....	21.0		

Notas meteorológicas del día 27 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 25, Día 27. Lists financial data for Banco Hipotecario de España and Banco de Castilla.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for debt and other securities.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for debt and other securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 33'40. Paris, a la vista, beneficio, 28'75.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRIMER CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different classes of goods.

OBRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA.—HABIENDO de procederse en el mes de Diciembre próximo...

Madrid 26 de Agosto de 1900.—El Secretario, Gabino Vázquez. X-1672

SANTOS DEL DIA

San Agustín, Obispo y confesor, y San Julián. Cuarenta horas en la Encarnación.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 28 de abono.—Turno 2.º par.—Moda.—Sanson y Dalila.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 27 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, exterior, amortizable.

Table with columns: DÍA 25, DÍA 27. Lists financial data for Deuda al 5 0/0 amortizable, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, etc.